



CUT: 198085-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0922-2025-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 21 de noviembre de 2025

VISTO:

El Informe Técnico N° 0319-2025-ANA-AAA.MAN/JPPS, de fecha 10.09.2025, sobre petición de modificación de la Resolución Directoral N° 726-2017-ANA-AAA X MAN, de fecha 25.10.2017 (respecto del punto de captación de agua), presentado por la Municipalidad Distrital de Anco, sin Registro Único de Contribuyente, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 198085-2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 “Ley de los Recursos Hídricos”, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, la Ley precedentemente anotada, señala así mismo que los derechos de uso de agua se otorgan mediante licencia, autorización y permiso; de igual modo el artículo 56° del mismo cuerpo legal indica que los titulares de la licencia de uso de agua entre otros tienen derecho a solicitar la modificación, suspensión, o extinción;

Que, mediante Resolución Directoral N° 726-2017-ANA-AAA X MANTARO, de fecha 25.10.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, resolvió otorgar a favor del Comité de Usuarios de agua Occemocco - Huanupata, *en su artículo segundo lo siguiente:*

ARTICULO SEGUNDO. - Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor del “Comité de Usuarios de Agua Occemocco-Huanupata”, por un volumen anual de agua hasta 31 321m³ equivalente a un caudal promedio de 0.99 l/s para ser utilizado en el bloque de riego Occemoro-Huanupata, cuyo detalle es el siguiente:



CUADRO N° 02: CARACTERISTICAS DE LA FUENTE DE AGUA

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación							
		Política			Hidrográfi ca	Geográfica			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)
Quebrada	Occemocco	Huancavelica	Churcampa	Anco	Mantaro	WGS 84	18S	548 568	8 598 398

CUADRO N° 03: ASIGNACION MENSUAL Y ANUAL DE AGUA (m3)

FUENTE DE AGUA	ENE	FEB.	MAR.	ABR.	MAY	JUN	JUL.	AGO.	SET	OCT.	NOV	DIC	ANUAL
Occemocco	2544	2347	2411	2462	2518	2566	2598	2759	2851	2812	2748	2705	31321

Que, mediante Oficio N° 493-2024-MDA-MZP-ALC, de fecha 30.09.2025, la Municipalidad Distrital de Anco, solicita modificación de la Resolución Directoral N° 726-2017-ANA-AAA X MANTARO, de fecha 25.10.2017 (respecto del punto de captación de agua);

Que, Memorándum N° 1708-2025-ANA-AAA.MAN, de fecha 15.07.2025, el área técnica de la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, remite a la Administración Local de Agua Huancavelica, las actuaciones que deben ser notificados al administrado;

Que, con Notificación N° 0578-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, notificada en fecha 31.08.2025, la Administración Local de Agua Huancavelica, comunica al administrado subsane las observaciones múltiples advertidas en cuanto al contenido de la memoria descriptiva presentada y otros para la prosecución el trámite correspondiente;

a) **Complementar memoria descriptiva** en donde se deberá precisar:

- La solicitud de modificación de la Licencia debe ser presentada por el titular de la misma.
- Detallar técnicamente el motivo de la solicitud de modificación del punto de captación requerido, debido a que de la revisión de la información conducente al otorgamiento de la licencia motivo de modificación, se observa que la fuente de abastecimiento denominada quebrada "Occemocco" (nombre oficial: Quebrada "Rochac"), cuenta con una oferta suficiente para abastecer la demanda del área del bloque de riego (1.94 ha), sin requerir infraestructura de almacenamiento alguna. (La licencia otorga un volumen mensual equivalente a un caudal que varía de 0.90 l/s a 1.10 l/s). Se cuenta con un aforo de la fuente, a la altura de la captación, de fecha 21.07.2022, que indica un caudal de 90.0 l/s.
- Confirmar el(los) parámetro(s) que se requiera(n) modificar de la licencia de uso de agua otorgada (sustentar técnicamente).
- Presentar plano georreferenciado del área bajo riego de cada uno de los 03 bloques involucrados en el pedido, debido a que en el plano presentado no se distinguen las áreas correspondientes a cada licencia motivo de modificación (se verifica la existencia de 02 solicitudes en trámite, adicionales a la presente, de modificación de licencias en el ámbito del proyecto, con CUTs: 198090-2024 y 198092-2024).
- Indicar números celular existentes de contacto del consultor del proyecto, que permita coordinar acciones posteriores.



Que, con Memorándum N° 0896-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, de fecha 05.09.2025, la Administración Local de Agua Huancavelica, remite el precitado expediente a fin que, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente, comunicando que el administrado no ha presentado la subsanación de las observaciones notificada válidamente en fecha 31.08.2025;

Que, con el Informe Técnico N° 0319-2025-ANA-AAA.MAN/JPPS, de fecha 19.11.2025, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye en lo siguiente:

1. Visto el expediente referido a la modificación de punto de captación de la licencia Resolución Directoral N° 726-2017-ANA-AAA X MANTARO cabe indicar que el administrado no cumple con subsanar las observaciones de orden técnico comunicadas con Notificación N° 0578-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, en fecha 31/08/2025.
2. Según el visor-ANA, respecto al nuevo punto de captación se cuenta con una licencia otorgada con Resolución Directoral N° 515-2019-ANA-AAA X MANTARO de fecha 06.09.2029, a favor del Comité de Usuarios de Agua Cachiwaicco – Taraccasa.
3. El área de retribución, indica que el titular del derecho tiene deuda pendiente desde el año 2024, respecto de la licencia otorgada.
4. Desestimar la solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de Anco, respecto de la petición de modificación del punto de captación contenido en la Resolución Directoral N° 0726-2017-ANA-AAA X MANTARO, debido a que no subsana las observaciones que permita la evaluación técnica y además no es el titular del derecho otorgado.

Que, en mérito del Informe Legal N° 0393-2025-ANA-AAA.MAN/iav de fecha 21 de noviembre de 2025, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, que consolida la evaluación del expediente administrativo, ha concluido que conforme a lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley N° 29338 “Ley de los Recursos Hídricos” sólo los titulares de la licencia de uso de agua entre otros tienen derecho a solicitar la modificación, suspensión, o extinción; en el presente caso materia que nos ocupa el titular del derecho de uso de agua conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N° 726-2017-ANA-AAA X MANTARO, es el Comité de Usuarios de agua Occemocco - Huanupata, y no la Municipalidad Distrital de Anco; además conforme a la opinión vertida en el Informe Técnico N° 0319-2025-ANA-AAA.MAN/JPPS, la petición formulada debe ser desestimada;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Directoral N° 0224-2025-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la modificación de la Resolución Directoral N° 726-2017-ANA-AAA X MANTARO, de fecha 25.10.2017 (respecto del punto de captación de agua) presentado por la Municipalidad Distrital de Anco, las razones se encuentran expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité de Usuarios de agua Occemocco - Huanupata, titular del derecho de uso de agua conforme a lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley N° 29338 “Ley de los Recursos Hídricos”, es quien debe presentar la petición de modificación de la Resolución Directoral N° 726-2017-ANA-AAA X MANTARO, de fecha 25.10.2017.



ARTÍCULO TERCERO.- Recomendar al Comité de Usuarios de agua Occemocco - Huanupata, cumplir con el pago de la retribución económica establecida, caso contrario su derecho puede revocado previa instauración de un procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCO; Comité de Usuarios de agua Occemocco – Huanupata y *comunicar* a su vez a la Administración Local de Agua Huancavelica.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ADOLFO MARTIN CANCHAN PAREJAS
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4CB971DD